Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 1 de 9

Código 12130

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2024

Señores
ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS
Atte. María del Pilar Mejía Rueda
Representante Legal
Correo electrónico: asoserbien@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: REITERACIÓN REQUERIMIENTO S2024141026 del 28 de agosto del 2024 en el marco del Convenio de Asociación No. 7623 de 2024.

Respetada Señora, reciba un cordial saludo:

En atención a lo señalado en la Cláusula Novena del Convenio de Asociación No. 7623 de 2024, suscrito el veinticinco (25) de abril de la presente anualidad entre la Secretaría Distrital de Integración y la Asociación que representa legalmente, se designó la supervisión del mismo en el Subdirector Local para la Integración Social de Ciudad Bolívar. Es por ello que, en el ejercicio de sus funciones, la supervisión realizó requerimiento a la ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS, mediante radicado S2024141026 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2024, para que se pronunciara respecto a la siguiente situación:

"*Una vez realizada la verificación por parte del componente talento humano a las hojas de vida de las señoras Catalina Buendía Romero y Guisell Alejandra Romero Calderón, postuladas por medio de correo electrónico del 22 de julio de 2024, para desempeñarse en el perfil de auxiliar en atención a la primera infancia del Jardín Infantil Manantial no se emitió aval, teniendo en cuenta lo siguiente:*

• *Los certificados de estudios aportados por las señoras Catalina Buendía Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.069.085 expedida en Natagaima y Guisell Alejandra Romero Calderón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.069.085 expedida en Bogotá D.C.; quienes fueron presentadas para el perfil de auxiliar de atención a la primera infancia, no cuenta con los datos necesarios para verificar la información que allí se certifica.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 2 de 9

Con el fin de realizar la validación de los certificados de estudios antes mencionados, esta supervisión por medio de correo electrónico de fecha dos (2) de agosto de 2024, solicitó a la Fundación Universitaria Los Libertadores, la validación de dichos documentos; quienes, en respuesta remitida desde el correo electrónico certificaciones@libertadores.edu.co, de fecha ocho (8) de agosto, manifestaron lo siguiente respecto a estas dos personas:

"De acuerdo con su solicitud nos permitimos relacionar el resultado de la verificación académica de la siguiente persona:

CATALINA BUENDIA ROMERO identificado(a) con CC 1006069085 de NATAGAIMA, cursó y aprobó satisfactoriamente las asignaturas del Plan de Estudios entre el primer periodo del año 2020 y el primer periodo del año 2024, en el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES.

Es importante resaltar que el estado actual de la estudiante en mención es egresado no graduado, y la certificación entregada por la misma no ha sido emitida directamente por la Institución."

"De acuerdo con su solicitud nos permitimos relacionar el resultado de la verificación académica de la siguiente persona:

GUISEL ALEJANDRA ROMERO CALDERON identificado(a) con CC 1010023375 de BOGOTÁ D.C., cursó y aprobó satisfactoriamente las asignaturas del Plan de Estudios entre el primer periodo del año 2019 y el primer periodo del año 2024, en el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES.

Es importante resaltar que el estado actual de la estudiante en mención es egresado no graduado, y la certificación entregada por la misma no ha sido emitida directamente por la Institución."

En atención a lo anterior el Asociado envió respuesta vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2024, manifestando:

"(…) Después de la lectura de los hechos o razones que la supervisión argumenta para requerir al operador, se lee el anexo técnico, y de ninguna manera en este contiene manifestación, numeral, requisito, o cualquier otra indicación en la cual suprimamos el punto impartido por la constitución nacional sobre:

Artículo 83 ARTICULO 83º—Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas. .

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 3 de 9

Es por esta razón, por la cual de ninguna manera la ASOCIACION, Indaga y hace validaciones ante las universidades, institutos, colegios etc. sobre la expedición de títulos, diplomas o certificaciones que estas emiten y que los aspirantes a las vacantes presentan en el momento de su aspiración a ser vinculadas con la asociación.

Siendo así las cosas, sin embargo encontramos que la SDIS, si realiza estas investigaciones para otorgar el aval correspondiente, no teniendo en cuenta el artículo constitucional, la asociación parte del principio de buena fe, y envía a la supervisión los documentos solicitados a las personas por anexo técnico para la obtención del aval correspondiente, una vez avaladas se vinculan, esto lo manifestamos con el fin de aclarar que de ninguna manera se ha afectado en ningún momento el servicio, y además de que esto pueda generar requerimiento alguno, precisamente talvez la SDIS, implemento el proceso de verificación o aval (desconociendo el artículo 83 de la constitución nacional), con el fin de no incurrir en los acontecimientos de los cuales se fundamentan para hacer el requerimiento al operador.

De otra parte, solicitamos muy respetuosamente, realicen la modificación al anexo técnico, en su punto:

3.1.3.6 Compromisos Componente Talento Humano

1. Documentar y organizar los soportes de los procesos de selección, inducción, reinducción, evaluación seguimiento de las y los colaboradores.

Y, Agregar algún parágrafo o anotación algo así como lo siguiente:

"El operador deberá, realizar verificación académica ante las universidades, colegios, institutos etc. de los diplomas suministrados por el personal aspirante a algún perfil que se necesite para el servicio".

Ya, con esta modificación podríamos en adelante realizar ante universidades, colegios, institutos, etc., la verificación académica antes de enviar a su despacho las debidas solicitudes de aval, conforme anexo técnico.

De otra parte manifestamos, que de igual manera la universidad valida la situación presentada cuando manifiesta conforme solicitud de verificación académica realizada por la SDIS lo siguiente:

"De acuerdo con su solicitud nos permitimos relacionar el resultado de la verificación académica de la siguiente persona:

CATALINA BUENDIA ROMERO identificado(a) con CC 1006069085 de NATAGAIMA, cursó y aprobó satisfactoriamente las asignaturas del Plan de Estudios entre el primer periodo del año 2020 y el primer periodo del año 2024, en el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FACULTAD
DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 4 de 9

Ósea cumple lo solicitado por los estándares y por el anexo técnico.

"De acuerdo con su solicitud nos permitimos relacionar el resultado de la verificación académica de la siguiente persona:

GUISEL ALEJANDRA ROMERO CALDERON identificado(a) con CC 1010023375 de BOGOTÁ D.C., cursó y aprobó satisfactoriamente las asignaturas del Plan de Estudios entre el primer periodo del año 2019 y el primer periodo del año 2024, en el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES.

Igualmente, esta persona cumple con el estándar y con el anexo técnico.

La manifestación expresa por la universidad para los dos casos sobre:

Es importante resaltar que el estado actual de la estudiante en mención es egresado no graduado, y la certificación entregada por la misma no ha sido emitida directamente por la Institución."

Es improcedente por cuanto posiblemente, la impresión del documento presentado por las aspirantes, sea otro, lo importante es que es una situación de forma mas no de fondo, por cuando la universidad manifiesta que curso y aprobó, y prima el fondo de lo que quiere validar la SDIS, más que la Forma, del documento etc.

No obstante, agradecemos su notificación respecto a la veracidad de documentos presentados. Queremos asegurarles que tomamos esta situación muy en serio y estamos comprometidos con la integridad y transparencia en todos nuestros procesos. Sin embargo y con el propósito de tener siempre personal dispuesto para cubrir eventuales ausencias de personal, la persona encargada del proceso de contratación presumió que los documentos aportados eran verídicos lo cual, y como se manifiesta anteriormente, por principio de buena fe se tomaron y aportaron para él envió a aval no con ningún propósito mal intencionado si no con la intención de dar cumplimiento y tener siempre personal dispuesto para el cubrimiento de las vacantes o ausencias que se puedan presentar.

Como se puede constatar, los certificados enviados cuentan con lo requerido y a la vista estos no denotan modificación alguna por lo que como se manifiesta anteriormente se parte de la buena fe y la transparencia de las personas.

De acuerdo a los sucesos, lamentamos que esta situación se haya presentado y lo tomaremos como una experiencia para ser más rigurosos al momento de la contratación.

En cuanto a las acciones tomadas, y el plan de mejora que solicitan en su escrito del asunto, no aplica, de ninguna manera por cuanto hasta cuanto no se modifique el anexo técnico

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 5 de 9

sobre la obligación por parte del operador de hacer verificación académica, no adelantaremos ningún trámite no autorizado, ni iremos en contra de la constitución nacional ni la ley de habeas data.

De igual manera se solicitó a las aspirantes a aval, ***CATALINA BUENDIA ROMERO y GUISEL ALEJANDRA ROMERO CALDERON****, el certificado efectivamente validado por la universidad, con el fin de continuar con el trámite respectivo de aval, por cuanto no podemos impedir el acceso al trabajo. Dichas nuevas certificaciones son adjuntadas a este documento de respuesta del requerimiento del asunto. (…)"*

Una vez revisado el contenido de la respuesta, la supervisión encuentra que la misma no es satisfactoria, toda vez que en el asociado no informó las acciones adelantadas frente a las inconsistencias relacionadas con la autenticidad de los documentos aportados por las señoras Catalina Buendía Romero y de Guisell Alejandra Romero Calderón, así mismo no mencionó las acciones de mejora implementadas en el proceso de selección de las y los colaboradores para la verificación de la documentación aportada por los aspirantes describiendo la forma como se realizan la selección de las y los colaboradores y como se lleva a cabo la verificación de la información presentada por las personas postuladas.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Directora de Control y Registro de Control Académico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, remitida al asociado en el requerimiento; él Asociado no adjuntó los soportes de las acciones legales adelantadas para que las señoras Catalina Buendía Romero y de Guisell Alejandra Romero Calderón aclaren lo manifestado por la Fundación Universitaria los Libertadores, en cuanto a la expedición de las certificaciones presentadas para el perfil de auxiliar en atención a la primera infancia.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que no resuelve las novedades citadas en el requerimiento, en consecuencia, la supervisión del convenio de asociación considera que la respuesta emitida por el Asociado no es satisfactoria, por lo tanto, se le solicita implementar las acciones de mejora requeridas para subsanar las observaciones presentadas, en aras de proceder con el cierre del requerimiento.

Según lo expuesto y en atención a la Resolución 0128 del 26 de enero de 2018[1] "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1026 de 2016 y la Resolución No. 1073 de 2016 y se delega la competencia para adelantar el procedimiento y para decidir respecto

[1] *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1026 de 2016 y la Resolución No. 1073 de 2016 y se delega la competencia para adelantar el procedimiento y para decidir respecto a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones, y se determinan los lineamientos para dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011"*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 6 de 9

a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones, y se determinan los lineamientos para dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011" y en consonancia con el derecho legítimo que le asiste de defensa y contradicción, me permito solicitar que se remita la respuesta a cada uno de los requerimientos relacionados en la solicitud enviada mediante radicado S2024141026 del 28 de agosto del 2024, aportando las evidencias y anexos frente a cada una de las situaciones planteadas que soporten el cabal cumplimiento de los compromisos enunciados en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De otra parte, en atención, a la solicitud de modificación del numeral "3.1.3.6 Compromisos Componente Talento Humano" del Anexo Técnico del citado Convenio, se recuerda al asociado que en el marco del Comité Técnico de Supervisión del mes de septiembre, realizado el 17 de septiembre de 2024 se trató el asunto.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO
Subdirector Local para la Integración Social de Ciudad Bolívar
Supervisor del Convenio de Asociación No. 7623-2024.

Elaboró: Cristian Miguel Cervantes Navarro - Contratista Subdirección para la Infancia- Equipo Apoyo a la Supervisión
Elaboró: Martha Cecilia Sánchez Veloza- Contratista Subdirección para la Infancia - Equipo Apoyo a la Supervisión.
Revisó: Angela Rocío Quiñones Toledo - Contratista Subdirección para la Infancia - Equipo Apoyo a la Supervisión.
Revisó: Paula Andrea Solano Rey - Contratista Subdirección para la Infancia - Equipo Apoyo a la Supervisión.
Revisó: Sonia Rodríguez – Contratista Subdirección para la Infancia
Revisó: Margarita María Cuellar Méndez- Contratista Subdirección para la Infancia
Aprobó: Adriana González Gómez– Subdirectora para la Infancia

Las firmas autorizadas están definidas en los Decretos 607 de 2007, Decreto 445 de 2014, Decreto 587 de 2017, Decreto 459 de 2021 y Decreto 113 de 2023.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 7 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024166995

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794

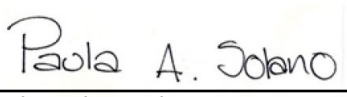
Estado: Finalizado

Creación: 2024-10-03 16:50:56

Finalización: 2024-10-04 12:41:06

Escanee el código para verificación

Revisión: Paula Andrea Solano Rey



Paula Andrea Solano Rey
53160042
psolano@sdis.gov.co
Contratista

Revisión: Angela Rocío Quiñones Toledo



ANGELA ROCIO QUIÑONES TOLEDO
52352119
aquinonest@sdis.gov.co
SUBDIRECCIÓN DE INFANCIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: Martha Cecilia Sánchez Veloza



Martha Sanchez Veloza
27984359
msanchezv@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social

Elaboración: Cristian Miguel Cervantes Navarro



CRISTIAN MIGUEL CERVANTES NAVARRO
1051654005
ccervantes@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 8 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024166995

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794

Estado: Finalizado

Creación: 2024-10-03 16:50:56

Finalización: 2024-10-04 12:41:06

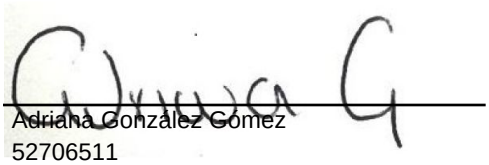
Escanee el código para verificación

Firma: OSCAR JAVIER SIERRA MORENO



OSCAR JAVIER SIERRA MORENO
80235550
osierram@sdis.gov.co
SUBDIRECTOR LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
Secretaria de Integración Social

Aprobación: Adriana González Gómez



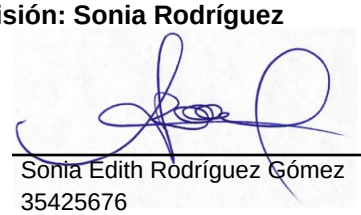
Adriana González Gómez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Margarita María Cuellar Méndez



Margarita María Cuellar Mendez
52427029
mcuellarm@sdis.gov.co
Contratista
Secretaría Distrital de Integración Social

Revisión: Sonia Rodríguez



Sonia Edith Rodríguez Gómez
35425676
soniargo23@gmail.com
Contratista
Subdirección para la Infancia

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794
2024-10-04T12:41:08-05:00 - Pagina 9 de 9

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024166995

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-165056-8c0ff4-12922794

Creación: 2024-10-03 16:50:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-04 12:41:06

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	CRISTIAN MIGUEL CERVANTES NAVARRO ccervantes@sdis.gov.co CONTRATISTA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2024-10-03 16:51:09 Lec.: 2024-10-03 17:52:47 Res.: 2024-10-03 17:52:53 IP Res.: 179.33.128.188
Elaboración	Martha Sanchez Veloza msanchezv@sdis.gov.co Contratista Secretaria de Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-10-03 17:52:53 Lec.: 2024-10-03 17:54:09 Res.: 2024-10-03 17:54:21 IP Res.: 200.118.60.4
Revisión	ANGELA ROCIO QUIÑONES TOLEDO aquinonest@sdis.gov.co SUBDIRECCIÓN DE INFANCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2024-10-03 17:54:21 Lec.: 2024-10-03 17:54:58 Res.: 2024-10-03 17:55:07 IP Res.: 152.201.112.76
Revisión	Paula Andrea Solano Rey psolano@sdis.gov.co Contratista	Aprobado	Env.: 2024-10-03 17:55:07 Lec.: 2024-10-04 10:36:42 Res.: 2024-10-04 10:36:48 IP Res.: 191.95.166.47
Revisión	Sonia Edith Rodríguez Gómez soniargo23@gmail.com Contratista Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2024-10-04 10:36:49 Lec.: 2024-10-04 10:39:17 Res.: 2024-10-04 10:39:43 IP Res.: 191.104.169.194
Revisión	Margarita María Cuellar Mendez mcuellarm@sdis.gov.co Contratista Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-10-04 10:39:43 Lec.: 2024-10-04 10:52:33 Res.: 2024-10-04 10:52:48 IP Res.: 190.27.225.68
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-10-04 10:52:48 Lec.: 2024-10-04 11:39:45 Res.: 2024-10-04 11:40:02 IP Res.: 190.24.39.183
Firma	OSCAR JAVIER SIERRA MORENO osierram@sdis.gov.co SUBDIRECTOR LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Secretaria de Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-10-04 11:40:02 Lec.: 2024-10-04 12:40:39 Res.: 2024-10-04 12:41:06 IP Res.: 190.27.225.68